

IEC/CG/148/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA ASOCIACIÓN HUMANISTA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al cambio de la denominación, lema y emblema de la agrupación política estatal denominada Asociación Humanista, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
- VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El día diecisiete (17) de abril del presente, mediante escrito y anexos correspondientes, signado por la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Asociación Humanista, informó al Instituto Electoral de Coahuila respecto del Acta de la Asamblea Estatal, celebrada el día catorce (14) de abril del año en curso, en la cual, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, como lo son: estatutos, nombre y emblema.
- VIII. El día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/1415/2018, se le requirió a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité

Directivo Estatal de la Agrupación Política denominada Asociación Humanista A.P.E., para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del Oficio en comento, presentara la documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos, consistente en los originales o copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista A.P.E. de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018); así como el orden del día, lista de asistencia o documento que acreditara la presencia de cuando menos la mayoría de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en dicha Asamblea; y el medio magnético que contuviera el archivo electrónico en formato Word, correspondiente a los estatutos que se pretenden aprobar.

- IX. En la misma fecha se remitió oficio No. IEC/SE/1406/2018, al Instituto Nacional Electoral, solicitando la expedición de la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos, políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al distintivo materia del referido oficio.
- X. El día diecinueve (19) de mayo del presente año, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/471/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano; mediante el cual remite la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito en el antecedente que le precede.
- XI. El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), habiendo transcurrido el plazo a que se hace referencia en el Séptimo antecedente del presente Acuerdo, y mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1615/2018, hecho de su conocimiento a través de cédula de notificación, levantada de forma personal en la misma fecha por el Lic. Samuel Ignacio Hernández García, Funcionario Electoral de este Instituto, se requirió por segunda ocasión a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Asociación Humanista, A.P.E., a efecto de que presentara la documentación solicitada a través del Oficio IEC/SE/1415/2018, otorgándole nuevamente un plazo de diez (10) días hábiles para dar cabal cumplimiento a lo requerido.

- XII. El día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CPMP/27/2018, relativo al cambio de denominación y emblema de la agrupación política estatal denominada Asociación Humanista.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

TERCERO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en

dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a las agrupaciones políticas, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

QUINTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 25 y 44 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas son formas de asociación que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, dentro de las facultades y prerrogativas que la ley establece para dichas agrupaciones se encuentra la relativa a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

SÉPTIMO. Asimismo, el artículo 1º y 7 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; establecen lo relativo a la modificación de los documentos básicos.

"(...)

Artículo 7.

En caso de modificaciones a los documentos básicos, (...) se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, y se elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo General.

(...)"

OCTAVO. Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, las modificaciones a sus documentos básicos.

NOVENO. Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos dispone que, toda comunicación emitida en cumplimiento a los presentes lineamientos y conforme al artículo anterior, se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público, o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

DÉCIMO. Que, atendiendo a lo que establece el artículo 16 de los multicitados Lineamientos, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenándose con lo anterior, el artículo 17 de los Lineamientos en cita, señala que, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General de este Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, remitirá a la Comisión de Prerrogativas y

Partidos Políticos, el escrito y los anexos, para que esta verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Luego entonces, para el caso de que el texto de los estatutos de las asociaciones políticas sea modificado, la Comisión verificará se adecuen en lo conducente a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numerales 2, inciso c), sexto y séptimo subíndice, y 3 que a la letra se describen de la siguiente manera:

"Artículo 20. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

(...)

2. Los documentos básicos de las asociaciones políticas locales deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

(...)

c) Estatutos. - Deberán contener:

(...)

- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

3. En caso de que el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o asociaciones políticas locales sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, el numeral 4, del artículo a que se hace referencia en el considerando que precede, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, establece que, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos se limitará a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como agrupación política y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, el artículo 6 del multicitado lineamiento, en relación con el artículo 5 del mismo, prevé que, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la entregada y/o a la validez de la decisión estatutaria de las decisiones que se comuniquen, se hará del conocimiento del solicitante, para que subsane las deficiencias que se le hayan señalado en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

De igual manera, en caso de que el órgano del Instituto encargado de resolver requiera se le aclare o subsane alguna deficiencia por parte del solicitante, por segunda ocasión, de ser así, volverá a computarse el plazo señalado a partir de la recepción del segundo requerimiento.

DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, tal y como quedó establecido en el antecedente Sexto del presente Acuerdo, resulta importante puntualizar que, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo presentó el oficio sin número, mediante el cual informó a este Órgano Electoral, la celebración de la Asamblea Estatal de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la que se aprobaron diversas modificaciones a los estatutos, específicamente, a la denominación y el emblema.

Para tal efecto, la promovente adjuntó al escrito en mención, los siguientes documentos:

- Original del Acta de la Asamblea Estatal, celebrada el día catorce (14) de abril del presente, consistente en cinco (05) fojas útiles por su lado anverso.

- Disco compacto que contiene dos archivos en formato JPG y PNG; sobre el logo de la agrupación y logo de agrupación con pantones.

En dicho documento denominado por la agrupación política "acta de la asamblea estatal de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018)", se advierte la manifestación relativa al cambio de denominación de la agrupación política "Humanista Asociación Política estatal", para en lo sucesivo llamarse "Juntos por la Diversidad".

De igual manera, por lo que respecta al emblema, dicho documento dice autorizar el cambio de emblema, para ser el siguiente:



PANTONES
1788C
218C
513C
374C
376C
7408C
COOL GRAY 8C

En consecuencia, este Consejo General procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto en los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos, en primera instancia, resulta necesario determinar cuál es el órgano facultado y el procedimiento para llevar a cabo modificaciones a los documentos básicos de la Asociación, conforme al artículo 32 de los estatutos de la misma que, dispone lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 32.- Conocerán las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, sobre los siguientes asuntos:

a) *Cualquier reforma de los estatutos y adiciones.*

(...)"

Por lo anterior, la Asamblea General es el órgano estatutariamente facultado para llevar a cabo aquellos cambios o modificaciones respecto de los documentos básicos de la Asociación Política Estatal "Humanista"

Ahora bien, para que dichas asambleas tengan lugar, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos atinentes, que a la letra dicen lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias a las asambleas deberán expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, y deberá estar firmada por el Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal.

(...)"

De dicho precepto se advierte la necesidad de que exista o medie la emisión de una convocatoria con anticipación, toda vez que la misma representa el medio de difusión a través del cual se hace del conocimiento de los miembros integrantes de la Asociación Política Estatal, la próxima realización de las asambleas en cuestión, configurándose así, como un requisito de forma que reviste de publicidad los actos de la Asociación.

Finalmente, en cuanto a la legal instalación de las Asambleas de la Agrupación Política Estatal denominada Asociación Humanista, A.P.E., ya sean ordinarias o extraordinarias, es necesario observar lo vertido en el artículo 29 de sus estatutos:

"(...)

ARTÍCULO 29.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria podrá concurrir, cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y sus resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

(...)"

En virtud de lo anterior, resulta evidente que, con el fin de constatar la asistencia y quórum de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en la Asamblea, es necesaria la existencia y el uso adecuado de un documento o mecanismo que permita acreditar la presencia de éstos, como lo serían listas de registro o asistencia, por ejemplo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ahora bien, de la revisión llevada a cabo por este Consejo General, en torno a la documentación presentada por la Asociación Humanista, A.P.E., se advirtió que únicamente acompañó a su solicitud un escrito denominado "Acta de la Asamblea General Ordinaria del 14 de Abril de 2018", así como el disco compacto que contenía un archivo en formato .png, evidenciándose así la ausencia de la documentación que sirva para acreditar: i) la emisión de una convocatoria con tres (03) días de anticipación a la Asamblea; ii) el orden del día en el que se encontraran establecidos los puntos a tratar en la Asamblea; iii) el mecanismo que permita constatar la asistencia de los integrantes de la Asociación que debieron haber participado y; iv) el medio magnético que contenga el archivo en formato word con la modificación de los estatutos a aprobar.

Por lo tanto, esta Autoridad Electoral, en fecha (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/1415/2018, y en términos del artículo 6, en relación con el artículo 5, inciso a) de los Lineamientos en la materia, requirió a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, de la Asociación Humanista, A.P.E., para que en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de mismo, presentara la documentación que a continuación se señala, con el objeto de contar con elementos para verificar tanto al procedimiento estatutario de la propia asociación, como a lo dispuesto en los Lineamientos atinentes:

- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciocho.

- Original o copia certificada del Orden del Día de la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciocho.
- Original o copia certificada de la lista de asistencia o documento que acredite la presencia de cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea.
- Medio magnético que contenga archivo electrónico en formato Word correspondiente a los Estatutos que se pretenden aprobar.

El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), venció el plazo señalado en el considerando inmediato anterior, sin que se recibiera respuesta alguna por parte de la Asociación Política Estatal en comento, razón por la que, en términos del artículo 5, último párrafo, de los multirreferidos lineamientos, en fecha veinte cuatro (24) de mayo de la misma anualidad, fue emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un segundo requerimiento, a través del cual se solicitó, de nueva cuenta, para que en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio con clave IEC/SE/1615/2018, presentara la documentación en un primer momento requerida.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplirse debidamente con el requerimiento señalado, se procedería en términos del artículo 8 del multicitado Lineamiento, en el que se precisa la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentados, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo.

(...)

Artículo 8. Si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General.

(...)

Por lo anterior, una vez transcurrido el plazo de diez (10) hábiles al que hizo referencia, mismo que feneció el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), sin que la Agrupación Política estatal haya dado contestación, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. En ese tenor, cabe señalar que al consistir la modificación, entre otras cosas, en el cambio de emblema, esta Autoridad Electoral, en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/1406/2018, solicitó al Instituto Nacional Electoral, tuviera a bien expedir la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al que se pretende adoptar por la agrupación estatal

En respuesta a lo anterior, en fecha diecinueve (19) de mayo, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/471/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano, al cual se anexó la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, en términos de los artículos 21 y 22 de los multicitados lineamientos, establece, que, una vez desahogado el último requerimiento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá elaborar el proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido al Consejo General.

De igual manera, dichas modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Asociación Política, surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

VIGÉSIMO. Atendiendo a las diversas consideraciones del presente Acuerdo y en virtud de que a la presentación de la solicitud que se resuelve solamente se acompañó el documento denominado "Acta de la Asamblea Estatal de fecha 14 de abril de 2018" y no fueron aparejados los documentos que permitieran a este Consejo General verificar la acreditación, tanto de los requisitos establecidos en los Lineamientos como aquellos propios de los estatutos de la agrupación política estatal solicitante, se encuentra una imposibilidad para pronunciarse sobre la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones a los documentos básicos de la misma.

En efecto, en el ánimo de salvaguardar los principios de certeza y legalidad, ejes rectores del actuar de este Instituto, esta autoridad electoral le requirió en dos (02) ocasiones a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política "Asociación Humanista", A.P.E., que subsanara las deficiencias advertidas en la solicitud presentada y que exhibiera los originales o las copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018); el Orden del día; así como el documento que permitiera acreditar la asistencia de los participantes en la Asamblea y el medio magnético que contuviese el archivo en formato Word con las modificaciones de los Estatutos de la Agrupación Política Estatal, sin que se haya dado respuesta a dichos requerimientos por la asociación solicitante.

Además, de manera exhaustiva, este Instituto realizó las diligencias propias del procedimiento de certificación de existencia o inexistencia de partidos políticos y/o agrupaciones políticas con registro vigente, ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se verificara si existía algún emblema similar, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente.

Sin embargo, ante la falta de interés e inactividad del solicitante, esta Autoridad Electoral únicamente cuenta con la documentación y constancias que obran en el expediente, con la que no puede verificarse que se haya cumplido con la normativa estatutaria y por lo que este Consejo General se encuentra, como ya se señaló, ante la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos solicitados.

En base a lo antes expuesto, este Consejo General, concluye que por los motivos y fundamentos expresados en el presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 34, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 1, 2, 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas

estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; y demás aplicables de los Estatutos de la Agrupación Política denominada Asociación Humanista, A.P.E.; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

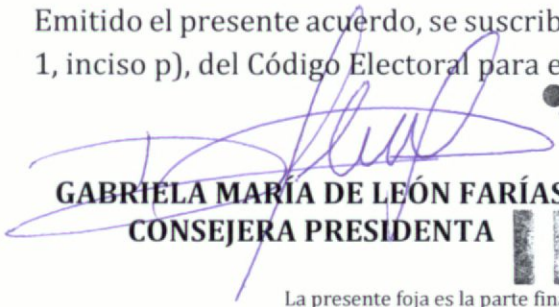
PRIMERO. Este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia Constitucional y Legal respecto de las modificaciones a los documentos básicos presentados por la Asociación Humanista, A.P.E., en términos del artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal denominada Asociación Humanista, A.P.E.

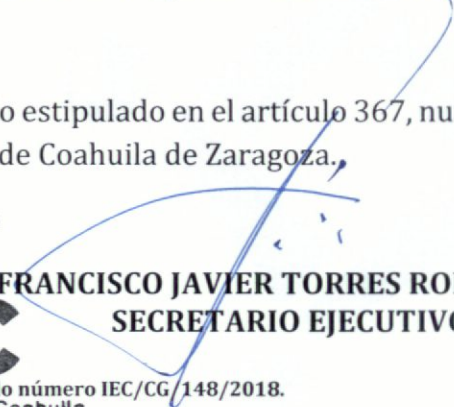
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la parte final del Acuerdo número IEC/CG/148/2018.
Instituto Electoral de Coahuila